



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX

Asunto: Condiciones de accesibilidad de vía pública

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **1534/2023**.

Es objeto de este expediente, como se recordará, el supuesto incumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en la calle XXX de ese municipio de XXX, tras las obras de pavimentación llevadas a cabo el pasado mes de agosto de 2023, ya que en algunos puntos de esta vía pública se ha reducido la anchura de la acera. Disminución que obliga a los peatones que circulan por tales zonas de la calle a caminar por la calzada, con el consiguiente riesgo para su seguridad.

La ejecución de tales obras se desarrolló conforme al proyecto de “Pavimentación y acerado en la calle XXX”, promovido por ese Ayuntamiento de XXX, y financiado a través del Plan provincial de cooperación bienal XXX de la Diputación Provincial de XXX.

Pues bien, desarrolladas las gestiones de información oportunas con esa Corporación para conocer el resultado final de las obras realizadas en la referida vía pública y su adecuación a las correspondientes exigencias de accesibilidad, se han facilitado a esta Institución sendos informes técnicos emitidos por el Redactor del referido proyecto y Director de las obras en cuestión, certificando lo siguiente:

- Que el referido proyecto ha consistido en la ejecución de aceras a ambos lados de la calle sobreelevadas respecto a la calzada, demoliéndose, así, las antiguas aceras, e instalándose bordillos prefabricados de hormigón.
- Que el criterio de diseño que ha justificado este proyecto ha sido habilitar una calzada con un ancho mínimo de 5 metros en toda la calle que permita el tráfico rodado en ambos sentidos.
- Que para ello las aceras han sufrido ligeros estrechamientos en algunos puntos y ensanchamientos en otros.



- Que, en concreto, las medidas de las aceras en sus diferentes puntos antes y después de la ejecución de las obras son las siguientes:

SECCIÓN	ANCHO CALLE	ANTERIOR A LA OBRA			POSTERIOR A LA OBRA		
		MI	MD	CALZADA	MI	MD	CALZADA
1	7,61	1,17	1,28	5,16	0,82	1,65	5,14
2	8,02	2,21	0,79	5,02	2,11	0,81	5,10
3	7,18	1,71	0,29	5,18	1,77	0,31	5,10
4	7,29	1,74	0,48	5,07	1,71	0,47	5,11
5	7,15	1,23	0,88	5,04	1,17	0,86	5,12
6	6,44	0,41	0,98	5,05	0,40	0,93	5,11
7	7,47	0,60	1,88	4,99	0,51	1,86	5,10
8	6,76	0,70	1,01	5,05	0,64	1,02	5,10
9	7,09	1,15	0,88	5,06	1,09	0,89	5,11
10	7,49	1,88	0,52	5,09	1,81	0,55	5,13
11	8,32	2,57	0,64	5,11	2,58	0,64	5,10
12	8,46	2,32	0,92	5,22	2,38	0,97	5,11
13	7,28	1,87	0,36	5,05	1,72	0,46	5,10
14	6,56	1,23	0,34	4,99	1,06	0,39	5,11
15	6,5	1,23	0,31	4,96	1,15	0,24	5,11
16	6,36	1,12	0,35	4,89	1,03	0,23	5,10
17	6,26	0,81	0,55	4,90	0,75	0,41	5,10
18	5,99	0,45	0,57	4,97	0,41	0,48	5,10
19	6,13	0,36	0,75	5,02	0,34	0,66	5,13

Como se puede comprobar en esta información técnica remitida por ese Ayuntamiento, las aceras de la calle XXX (en la mayoría de sus puntos) no disponen de un espacio de al menos 1,80 metros, para garantizar a todas las personas la plena accesibilidad en todo su recorrido.

Esta medida era ya exigida en el apartado 2 b) del artículo 5 la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Y se mantiene en la Orden TMA/851/2021, por la que se deroga la anterior.

“Artículo 5. Itinerarios peatonales accesibles.

... 2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:



... b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.”

Se puede concluir, por tanto, que las aceras de la vía pública en cuestión (margen derecho e izquierdo), en la mayor parte de sus secciones, no disponen de este espacio de paso libre mínimo exigido para la circulación peatonal. En concreto, las secciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la calle (en ambos márgenes) y las secciones 2, 11 y 12 del margen izquierdo. Incluso en alguno de sus puntos la medida de la acera no llega ni a los 50 centímetros.

Se constata, además, que esta situación de inaccesibilidad ya existía con anterioridad a la ejecución de las cuestionadas obras de pavimentación, tras la cuales, incluso, la anchura de las aceras, en algunas secciones concretas, registra medidas todavía más reducidas.

Nos encontramos, por tanto, con una vía pública inaccesible que requiere la adopción de una solución técnicamente factible para dar cumplimiento a la exigencia prevista en la normativa vigente.

Conforme a esta exigencia, y atendiendo a las recomendaciones fijadas en la Guía de Accesibilidad en los Espacios Públicos Urbanizados del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la aplicación de la citada Orden ministerial TMA/851/2021, las condiciones que debe reunir un acerado con un itinerario peatonal accesible son las siguientes:



A su tenor, la calle XXX de ese municipio debe contar con unas aceras que en todas sus secciones dispongan de un espacio peatonal (a) con una dimensión en anchura no inferior a 1,80 metros medidos desde las edificaciones (b), con la finalidad de



garantizar no solamente el paso de todas las personas, sino también su giro, cruce y cambio de dirección. Condición cuyo cumplimiento no parece resultar inviable, pues las medidas y morfología de la calle permiten ampliar las dimensiones de las aceras y, así, asegurar la accesibilidad en cualquiera de sus puntos.

(XXX)

Debe recordar ese Ayuntamiento que los actuales planteamientos en la materia implican el diseño y puesta en marcha de estrategias dirigidas a que todas las personas puedan acceder a los entornos urbanos en condiciones de utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente.

Lo que debe llevar a ese Ayuntamiento a dotar a la vía pública examinada de una plena accesibilidad para garantizar su uso en condiciones de igualdad y la circulación de forma autónoma y continua de todos los peatones. Se debe tener en cuenta que unos itinerarios adaptados a los condicionantes de la normativa de accesibilidad fomentan la equiparación de derechos de las personas con discapacidad en relación al resto de la población, siendo además su trascendencia mucho más amplia, pues su existencia es beneficiosa para todos.

Estando, pues, obligada esa Administración a desarrollar en su municipio una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos de conformidad con lo exigido en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, nos vemos en la necesidad, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, de formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se proceda al desarrollo de la intervención necesaria para dotar a la calle XXX de ese municipio de las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente, ejecutando las obras técnicamente posibles para que las aceras (en todas sus secciones) cuenten con la anchura suficiente para disponer de un itinerario peatonal accesible, en el que no se vea perjudicado el tránsito peatonal con independencia de las características y condiciones de desplazamiento de los usuarios de esta vía pública.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López